



**RESOLUCIÓN DEL ORGANISMO AUTÓNOMO PARQUES NACIONALES SOBRE  
LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PRESENTADA POR [REDACTED]  
[REDACTED] EN APLICACIÓN DE LA LEY 19/2013 DE 9 DE DICIEMBRE, DE  
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO.**

Se ha recibido en este Organismo notificación de la Unidad de Transparencia una solicitud de información realizada por [REDACTED] a través del Portal de Transparencia (Nº Expediente 001-064054) en la que se solicita:

*“En relación al contrato: Instalación fotovoltaica aislada y otras actuaciones en el Palacio de Las Marismillas (Huelva). Solicito la relación completa de actuaciones que se van a llevar a cabo, el cronograma previsto, el coste desglosado, la justificación de dichas obras y el resto de documentación al respecto. Pido el expediente completo.”*

Una vez recibida la solicitud se inicia la correspondiente tramitación y evaluación de la solicitud presentada.

La disposición adicional primera de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, establece que se regirán por su normativa específica, y por dicha ley con carácter supletorio, aquellas materias que tengan previsto un régimen jurídico específico de acceso a la información, señalando concretamente el supuesto del acceso a la información ambiental.


La Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente (incorpora las Directivas 2003/4/CE y 2003/35/CE) establece en sus artículos 1 y 2 que cualquier persona física o jurídica, así como sus asociaciones, organizaciones y grupos constituidos con arreglo a la normativa que les sea de aplicación, pueden acceder a la información ambiental que obre en poder de las autoridades públicas.

Esta última ley entiende como información ambiental toda información en forma escrita, visual, sonora, electrónica o en cualquier otra forma que verse sobre, entre otras cuestiones, el estado de los elementos del medio ambiente, como el aire y la atmósfera, el agua, el suelo, la tierra, los paisajes y espacios naturales, incluidos los humedales y las zonas marinas y costeras, la diversidad biológica y sus componentes, incluidos los organismos modificados genéticamente; y la interacción entre estos elementos, así como las medidas, incluidas las medidas administrativas, como políticas, normas, planes, programas, acuerdos en materia de medio ambiente y actividades que afecten o puedan afectar a los elementos antes citados, así como las actividades o las medidas destinadas a proteger dichos elementos.

Esta petición de información en sentido estricto no se enmarca en la información ambiental por lo que se continúa la tramitación por la Ley 19/2013.

De conformidad con el artículo 15 de la Ley 19/201, dado que los datos personales de funcionarios y personal de encargos y contratas no tienen mayor relevancia para la información solicitada se ha ponderado eliminar estos datos salvo en caso de altos cargos o asimilados, o en el caso de que el redactor de un proyecto sea indefectiblemente un profesional colegiado.

Asimismo, de conformidad con el artículo 14 de la Ley y dado que la residencia de Marismillas tiene un uso institucional se han eliminado los planos que informen de la distribución interna del edificio principal y de su relación con los edificios secundarios.

En consecuencia este Organismo 

RESUELVE:

PRIMERO.- Admitir la petición en el marco de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

SEGUNDO.- Aportar el expediente completo de contratación donde se recoge la relación completa de actuaciones que se van a llevar a cabo, el cronograma previsto, el coste desglosado, la justificación de las obras y resto de documentación.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, en el plazo de un mes; o bien, recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses. En ambos casos, el plazo se contará desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

En Madrid

La PRESIDENTA DEL ORGANISMO  
AUTÓNOMO PARQUES NACIONALES.

P.D. Orden APM/126/2018, de 5 de  
febrero (BOE de 15 de febrero de 2018)

LA DIRECTORA DE PARQUES  
NACIONALES

Fdo.: María Jesús Rodríguez de Sancho